



RESOLUCIÓN N° 1352-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 126-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 434 228,67 m², ubicado aproximadamente a 750 metros al oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1155 al 1159, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 1 487 596,94 m² el cual fue redimensionado al área de 1 434 586,91 m² ubicado aproximadamente a 750 metros al oeste de la Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1155 al 1159, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano de Diagnóstico n° 1122-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2018 (folio 175);

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 8039, 8043, 8044, 8045 y 8047-2018/SBN-DGPE-SDAPE así como el Memorandum n.° 3897-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 03 de setiembre de 2018 (folios 198, 200 al 204), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia;

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, mediante Memorando n.° 02281-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 06 de setiembre de 2018 (folio 205), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el predio en evaluación no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.° 615-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 17 de setiembre de 2018 (folio 206), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) informó que el predio submateria no presenta superposición con los polígonos en los que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal;

9. Que, asimismo, mediante Oficio n° 900337-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 25 de setiembre de 2018 (folios 220 al 231), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió información de cuya revisión no se evidenció que exista superposición del predio en consulta con comunidades campesinas o nativas;

10. Que, asimismo, mediante Oficio n° 900746-2018/DSFL/DGPA/MPIC/MC recepcionado el 01 de octubre de 2018 (folios 232 y 233), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que revisada la base gráfica con la que dispone, no se ha registrado monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta;

11. Que, mediante Oficio n.° 1034-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR recepcionado el 05 de diciembre de 2018 (folios 237 al 244), el Ministerio de Agricultura y Riego trasladó el Informe n.° 236-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA, según el cual informó que el predio submateria no presenta superposición con predios catastrados ni comunidades campesinas; sin embargo existe un predio signado con la Unidad Catastral n.° 027027 que se encontraría colindante al predio;

12. Que, en esta línea, mediante Oficio n° 169-2019-GRA.MOQ/137-DSFLPA recepcionado el 04 de febrero de 2019 (folio 249 al 252), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, informó que el predio submateria se encuentra superpuesto con el Expediente n.° 1813-2014 y las Unidades Catastrales n.° 01241, 01243, 01258 y 01264;

13. Que, por otra parte, con fecha 06 de agosto de 2019, se realizó la inspección técnica del predio materia de evaluación, observando que es de naturaleza eriaza, escasa vegetación y sin vocación agrícola. Asimismo, se pudo constatar que a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado parcialmente por construcciones precarias de





RESOLUCIÓN N° 1352-2019/SBN-DGPE-SDAPE

material de adobe en estado ruinoso y abandono, así consta en la Ficha Técnica n° 1280 y 1415-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto y 27 de setiembre de 2019 (folios 254 y 264);

14. Que, mediante Oficio n° 2400-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 13 de setiembre de 2019 (folio 259), la Oficina Registral de Moquegua trasladó el Certificado de Búsqueda Catastral del 11 de setiembre de 2019, según el cual el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar indubitablemente los predios inscritos;

15. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Ilo en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”;

16. Que, teniendo en cuenta las superposiciones advertidas por el Gobierno Regional de Moquegua así como de los documentos obrantes en el expediente, se vio por conveniente redimensionar el predio del Estado al área final de 1 434 228,67 m² ubicado aproximadamente a 750 metros al oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1155 al 1159 del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano de Diagnóstico n° 2647-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2019 (folio 263);

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 1 434 228,67 m² no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos, propiedad o posesión de comunidades campesinas o nativas ni áreas materia de saneamiento físico legal; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2349-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 270 al 273);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazado de 1 434 228,67 m², ubicado aproximadamente a 750 metros al oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1155 al 1159, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.





SEGUNDO.- La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES